

C.A. de Rancagua.

Rancagua, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

Con fecha 16 de marzo del presente año compareció Sebastián Matta Figueroa, abogado, en representación de la **Ilustre Municipalidad de Navidad** y del Alcalde de ésta, en favor del Sindicato de trabajadores independientes buzos y algueros mariscadores Unión el esfuerzo La vega de Pupuya, y deduce acción de protección en contra de **Mauricio Díaz Raffo**, por los actos ilegales y arbitrarios del recurrido, consistentes en la construcción de una zanja de varios metros de profundidad con el objeto de impedir el acceso a la playa de la Vega de Pupuya, por lo cual se verían perturbados sus derechos consagrados constitucionalmente en los artículos 19 N° 2, 3° y 24 de la Carta Fundamental.

Relatan que el Sindicato es una entidad debidamente constituida desde el año 1998, con 39 socios y socias, de entre 35 a 60 años, de los cuales 29 utilizan el camino llamado “Mar azul” para llegar hasta el mar, lo que se ha hecho incluso previo a la creación del sindicato, desde hace décadas, y que para llegar al lugar de trabajo por otras vías, deberían caminar cientos de metros e incluso kilómetros cargando los materiales y cientos de kilos de producción, por playa, arena y dunas.

Indican que el 15 de febrero de 2024, el recurrido don Mauricio Díaz Raffo, vecino de la localidad de La Vega de Pupuya, sector camino Mar Azul en cuya parte final se ubican cerca de 50 casas con acceso a servicios básicos, procedió a realizar una zanja de varios metros de profundidad, con el objeto de impedir que las personas, todas, no solo los miembros del Sindicato, pudieran acceder caminando a la playa, o al menos, los que no tienen la capacidad física para sortearla zanja. Agrega que a raíz de aquello, el recurrido ha señalado a través de un correo electrónico dirigido a la Municipalidad que es dueño de la propiedad ubicada entre el camino Mar Azul y el mar, y que el hecho de permitir gratuitamente su uso por terceros no impide que pueda ejercer su derecho de propiedad el que se encontraría debidamente inscrito, refiriendo la existencia de un dictamen de Contraloría, el cual no sería sino la respuesta de ese órgano a reclamos del recurrido, quien ha reconocido la autoría de



la zanja con una retroexcavadora, creyéndose titular del dominio del inmueble, perturbando -a través de este acto arbitrario e ilegal- el legítimo derecho de propiedad que tiene el Sindicato y la comunidad en general de acceder a un bien nacional de uso público como es la Playa de Mar, sin perjuicio de que a esa fecha se encontraría en trámite un procedimiento administrativo seguido ante la Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O Higgins, con el objeto de determinar las vías de acceso a la Playa de Mar Vega de Pupuya, de la comuna de Navidad, siendo precisamente el acceso histórico del camino Mar Azul, una de las vías propuestas.

Añade que la zanja constituye un peligro en si misma ya que al menos 2 mujeres señalan haberse caído a ella al ir a pescar, y que si bien no es un cerco, se torna en absurdamente peligroso, alterando el status quo a través de un acto de autotutela, y en el caso de que éstos fueran permitidos, cualquier persona podría impedir los accesos públicos a la playa.

Por último, señala que el artículo 28 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: *“Podrá asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine”*, por lo que la interposición de la presente acción se encuentra contemplada dentro de las funciones que le corresponden a las Direcciones de Asesoría Jurídica de las Municipalidades, existiendo por tanto la correspondiente legitimación activa para interponer el presente libelo.

Solicita en definitiva se acoja la presente acción y se ordene al recurrido a cesar esta acción, ordenando reparar o tapan la zanja construida, absteniendo de realizar nuevos impedimentos para acceder a la playa.

A folio 12, el 18 de abril del presente año, se evacúa informe por parte del recurrido. Solicita el rechazo de la presente acción ya que controvierte la existencia de la supuesta zanja, y que los movimientos de tierra realizados no impiden ni obstaculizan en forma alguna el acceso



peatonal al denominado camino Mar Azul por lo que no ha contravenido lo indicado en el Art. 13 del Decreto Ley 1939 de 1977, el cual -en lo pertinente-indica: “*Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto*”. Añade que sin perjuicio de ello, el acceso Mar Azul, no cumple con la condición ya que existen otras vías de acceso a la Playa de Mar Vega de Pupuya, por lo que no se le puede obligar a ceder ningún tipo de acceso como se reclama, y que lo que buscó con los movimientos de tierra, que no representan más que un simple montículo de tierra en el ingreso del camino, es que el acceso a vehículos se vea dificultado, pues son estos, y no las personas que ingresan a pie a la Playa de Mar, los que ocasionan problemas y alteraciones en la misma, sin que la Municipalidad efectúe gestión alguna para evitarlo.

Por otra parte señala que efectivamente se encuentra pendiente un procedimiento administrativo, seguido ante el Delegado Presidencial de la Región del Libertador Bernardo O Higgins, con el fin de que ésta autoridad, y conforme con sus facultades legales, fije el acceso a la Playa de Mar Vega de Pupuya, en cuya segunda reunión se propuso por el Seremi de Bienes Nacionales presente, que el acceso a la Playa de Mar Vega de Pupuya, sea la prolongación de la calle *Resfa Muñoz*. Acceso que se encuentra, aproximadamente, a 50 metros al norte del camino denominado Mar Azul sin que a la fecha del informe se cuente con el acta de la misma, pero destacando que será la delegación Presidencia y no la Municipalidad, quien decidirá el acceso a la playa.

A folio 23, por estimarse un trámite previo e indispensable para la vista de la causa, y de conformidad al artículo 13, inciso segundo del Decreto Ley N°1939 de 1977, se ofició a la Delegación Presidencial de esta Región, a fin de que aportara antecedentes que dieran cuenta respecto a las vías de acceso a la playa de mar La Vega de Pupuya de la comuna de Navidad.

Dicho informe arribó el pasado 14 de agosto -a folio 34- a través de la comparecencia de Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional, quien indica que actuando dentro de sus competencias inició un



procedimiento administrativo para fijar la vía de acceso a playa de mar, dando lugar a la Resolución Exenta N°236 del 26 de abril de 2024, que fijó la vía de acceso peatonal y vehicular a la playa de Mar La Vega de Pupuya, a través del pasaje *Resfa Muñoz*, y no por el pasaje *Mar Azul*, describiendo posteriormente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del DL N°1939 de 1977. En definitiva, señala que la vía de acceso decretada no se corresponde con la objetada a través de la presente acción y que dicha decisión ya se encuentra reclamada en sede civil por Inversiones Esmeralda S.A. a través de la acción de reclamación especial, bajo las reglas del procedimiento sumario, en contra de la Resolución Exenta N° 236/2024 de esta Delegación Presidencial Regional, seguida ante el 1er Juzgado Civil de Rancagua, bajo el Rol N° C-3844-2024, y que las acciones de protección y civil han tenido como efecto práctico la limitación y obstaculización del acceso a un bien nacional de uso público, afectando así el ejercicio pleno de los derechos constitucionales garantizados a todos los habitantes del país, por lo que solicitó se reconozca la legitimidad de la decisión adoptada por esa autoridad.

En su oportunidad se trajeron los autos en relación.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, dificulte o amague ese ejercicio.

**Segundo:** Que, la Municipalidad de Navidad recurre de protección en favor del Sindicato de buzos y algueros de dicha localidad, invocando como acto ilegal y arbitrario la construcción de una zanja por parte del recurrido que impediría el acceso a la playa de la Vega de Pupuya, actuar que perturbaría los derechos consagrados en el artículo 19 N° 2, 3° y 24 de la Carta Fundamental.

**Tercero:** Que, el recurrido, pidió el rechazo del recurso, señalando, en primer término, que no es efectivo que haya construido una zanja que



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KENCXPNSJXV

impida el acceso a la playa Vega de Pupuya, sino que únicamente erigió un montículo de tierra para impedir el paso vehicular a la playa, más no el peatonal. En segundo término, añadió que el acceso a la playa debe ser establecido por el Delegado Presidencial y no por la Municipalidad, existiendo actualmente un procedimiento administrativo en trámite para dicho fin.

**Cuarto:** Que, el Delegado Presidencial Regional informó a esta Corte que a través de la Resolución Exenta N°236 del 26 de abril de 2024, fijó la vía de acceso peatonal y vehicular a la playa de mar La Vega de Pupuya, a través del pasaje *Resfá Muñoz* y no por el pasaje Mar Azul, que corresponde a aquél que es materia de este recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del DL N°1939 de 1977, precisando que dicha resolución fue reclamada por otro propietario ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en el Rol C-3844-2024.

**Quinto:** Que, del estudio virtual de la causa seguida ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, bajo el Rol C-3844-2024, se constata que en ella se dedujo la reclamación del artículo 13 del DL N°1939 en contra de la Resolución Exenta N°236 del 26 de abril de 2024, antes referida, por parte de un tercero y que por resolución de 6 de junio del presente año se dispuso la suspensión de dicho acto administrativo.

**Sexto:** Que, en primer lugar, de acuerdo con lo consignado en el motivo anterior, si bien el Delegado Presidencial Regional fijó el acceso a la playa de mar La Vega de Pupuya por una vía distinta a la que es materia del presente recurso, tal resolución se encuentra suspendida, por lo que a la fecha no existe una vía oficial para acceder a dicha playa.

**Séptimo:** Que, en tales condiciones y siendo un hecho establecido que el recurrido realizó acciones que, al menos, obstaculizan o dificultan el acceso a dicha playa, alterando con ello el statu quo, pues dicha vía era utilizada por los pescaderos y algueros de la localidad, resulta forzoso concluir que el recurrido debe abstenerse de todo acto que implique impedir el acceso a la playa, por cuanto el artículo 13 del DL N°1939 señala que: *“Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines*



*turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.”*

**Octavo:** Que, por lo anterior, al haberse constatado una actuación ilegal por parte del recurrido, que ha impedido el pleno ejercicio del derecho de acceder a una playa de mar que a la fecha no tiene regulado un acceso oficial, no cabe mas que acoger el presente recurso de protección deducido por el Municipio de Navidad en favor de los pescadores, buzos y algueros de la localidad de Pupuya.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y lo previsto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se acoge** sin costas, el recurso de protección deducido por la Ilustre Municipalidad de Navidad en favor de los pescadores, buzos y algueros de la localidad de Pupuya, en contra de Mauricio Díaz Raffo y, en consecuencia, este último deberá abstenerse de realizar todo acto que implique impedir o dificultar el acceso a la playa de mar La Vega de Pupuya para fines turísticos y de pesca.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Rol Corte 634-2024 Protección.**

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2020 de la Excma. Corte Suprema.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KENCXPNSJXV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C. y Abogada Integrante Ximena Isabel Carmona T. Rancagua, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Rancagua, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KENCXPNSJXV